"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CONTINÚA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 346-2017-MPMC-J/A

Que, el derecho administrativo está regulado por La Ley General de Procedimientos Administrativos (Ley 27444) donde regula la figura jurídica del Silencio Administrativo, a su vez esta figura está especialmente regulada por la ley 29060 que precisa la aplicación del SAP y el SAN, y sus efectos;

Que, la Ley N° 29060 también dispone el seguimiento de los procedimientos administrativos de parte del órgano de control interno de las entidades de la Administración Pública. Dicho órgano supervisará en adelante el cumplimiento de los plazos, requisitos y procedimientos a fin de que sean tramitados de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA correspondiente, y elevará al Titular del Pliego un informe mensual sobre el estado de los procedimientos administrativos iniciados, así como sobre las responsabilidades en que hubieran incurrido los funcionarios o servidores públicos que incumplan con las normas de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley del Silencio Administrativo, y aquellos que hayan sido denunciados por los administrados

Que, el artículo 7° de la Ley N° 29060, también se establecen las responsabilidades de los administrados que hacen uso indebido de la declaración jurada del silencio administrativo positivo antes mencionada, pues ante una declaración falsa o errónea, estarán en la obligación de resarcir los daños ocasionados y serán denunciados penalmente conforme la legislación de la materia por la entidad de la Administración Pública afectada, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 32°.3 de la Ley N° 27444, pudiendo declararse la nulidad del acto administrativo objeto de la declaración falsa;

Que, el pedido del recurrente, al acogimiento del silencio administrativo negativo, con registro N° 7582, de fecha 12 de julio de 2017, resulta **IMPROCEDENTE**, por cuanto, se trata de una evaluación previa al pedido primigenio de fecha 22 de octubre de 2015, al haber solicitado la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 01277-2015-MPMC-J, al no haberse respondido en el plazo de ley; por consiguiente, La Ley establece que en ciertos casos el silencio administrativo es *positivo*, lo que significaría que lo que se solicita es concedido. Sin embargo lo más corriente es que el silencio administrativo sea *negativo*, en cuyo caso el ciudadano sabe que, transcurrido el plazo legal, puede recurrir la referida negativa ante instancias superiores, tal, como en el presente procedimiento administrativo;

Que, así mismo contiene la opinión legal que la DISCOTEK MANGU ha cumplido con subsanar las observaciones que dieron origen al cierre temporal de la discoteca en mención, según Informe N ° 443-2017-GIAT/MPMC de fecha 12 de julio del 2017, suscrita por el Ing. de la Gerencia de Infraestructura, suscrita por el Ing. Menley Paredes López - Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial de la municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres – Juanjui que da su opinión técnica precisa que ha cumplido con el levantamiento de las observaciones y que se debe autorizar su reapertura mediante acto resolutivo de la DISCOTEC MANGU;

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 346-2017-MPMC-J/A.

Juanjui, 25 de Julio del 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES – JUANJUI.

VISTOS: La Opinión Legal N° 150-2017-OAJ-MPMC-J de fecha 13 de julio del 2017 suscrita por el asesor Legal Abog. Juan Arévalo Alvarado, que sugiere elaborar el acto resolutivo de procedencia al acogimiento del silencio administrativo negativo solicitado por el administrado DISCOTEK MANGU, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo precisa el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por el Artículo Único la Ley 30305, Ley de reforma de la Constitución Política del Perú: "*Las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia*"; concordante con el artículo II del Título Preliminar, que precisa: "*Los órganos locales son personas jurídicas de derecho público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de sus competencias*"; de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, por consiguiente estas facultades a ejercer son actos de gobierno y actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el numeral 5° del artículo 195° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía y planes nacionales y regionales de desarrollo y es competente para ***"organizar, reglamentar ya administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad"***;

Que, en la opinión legal N° 150-2017-OAJ-MPMC-J de fecha 13 de julio del 2017, precisa que la Gerencia Municipal, mediante proveído al escrito con número de expediente 7582 del 12 de junio del 2017 solicitó consulta referida a la aplicación del silencio administrativo negativo para tramitar la solicitud de nulidad de fecha 22 de junio del 2017 de MANGU DISCOTEK;

Que, denomina **silencio administrativo** al hecho de que cuando un ciudadano solicita algo a la Administración Pública (Estado, Ayuntamiento, Gobierno…) puede darse el caso de que ésta no responda. La Ley establece que en ciertos casos el silencio administrativo es *positivo*, lo que significaría que lo que se solicita es concedido. Sin embargo lo más corriente es que el silencio administrativo sea *negativo*, en cuyo caso el ciudadano sabe que, transcurrido el plazo legal, puede recurrir la referida negativa ante instancias superiores;

Que, el silencio administrativo es una de las formas posibles de terminación de los procedimientos administrativos. Lo característico del silencio es la inactividad de la Administración cuando es obligada a concluir el procedimiento administrativo de forma expresa y a notificar la resolución al interesado dentro de un plazo determinado;

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CONTINÚA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 346-2017-MPMC-J/A

Que, Opinión Legal N° 150-2017-OAJ-MPMC-J de fecha 13 de julio del 2017 suscrita por el asesor Legal Abog. Juan Arévalo Alvarado, que sugiere elaborar el acto resolutivo de procedencia del acogimiento del silencio administrativo negativo solicitado por el administrado DISCOTEK MANGU, por tratarse de un procedimiento sujeto a evaluación previa, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley N° 27444, Ley General de Procedimientos Administrativos, y Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo;

Y, por las consideraciones expuestas, Opinión Legal N° 150-2017-OAJ-MPMC-J de fecha 13 de julio del 2017 suscrita por el asesor Legal Abog. Juan Arévalo Alvarado; el Informe N° 443-2017-GIAT/MPMC de fecha 12 de julio del 2017 suscrita por el Ing. Menley Paredes López y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: **DECLARAR PROCEDENTE** el acogimiento del silencio administrativo negativo solicitado por el administrado de la **DISCOTEK MANGU**, por tratarse de un procedimiento sujeto a evaluación previa, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley N° 27444, Ley General de Procedimientos Administrativos, y Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo.

Articulo Segundo: **AUTORIZAR** a partir de la fecha la REAPERTURA de la DISCOTEK MANGU.

Artículo Tercero: **HACER DE CONOCIMIENTO**, el presente acto resolutivo, Administrador de la **DISCOTEK MANGU,** al Gerente Municipal, Gerente de Seguridad Ciudadana y a la Sub Gerencia de la Policía Municipal y demás órganos estructurados.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Municipalidad Provincial Mariscal Cáceres Juanjuí - Región San Martín - Perú
José Pérez Silva
ALCALDE
D.N.I. 01048262